

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

*ORDEN de 7 de diciembre de 1999, por la que se regula el régimen de autorizaciones para la nueva plantación de 100 ha de viñedos de vinificación en la zona de producción de la Denominación de Origen y de Vinos de la Tierra que se indican.*

El Reglamento (CE) núm. 1627/98, del Consejo, de 20 de julio de 1998, que modifica el Reglamento (CEE) núm. 822/87, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, prohíbe hasta el 31 de agosto el año 2000 toda nueva plantación de vid destinada a vinificación. No obstante, prevé se puedan conceder autorizaciones de nuevas plantaciones para superficies destinadas a la producción de vinos de calidad, dentro de límites precisos y en condiciones que eviten todo riesgo de aumento del potencial de vinos que no garantizan suficientemente su salida en el mercado.

En base a esta previsión, se concede a España autorización para realizar nuevas plantaciones hasta un máximo de 3.615 ha, superficie que se ha distribuido entre las distintas Comunidades Autónomas mediante acuerdo de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural de 12 de julio de 1999, correspondiendo a la Comunidad Autónoma Andaluza un cupo de cien hectáreas de nuevas plantaciones.

En este sentido, son objeto de autorizaciones de nuevas plantaciones las zonas de producción de la Denominación de Origen «Málaga» y las de mención «Vino de la Tierra» de Cádiz, Contraviesa-Alpujarra y Norte de Granada, por cumplir ellas y no las restantes zonas de Denominación de Origen y Vinos de la Tierra los requisitos que para este fin ha establecido la normativa comunitaria.

Por todo ello, a propuesta del Director General de la Producción Agraria, y en virtud de las facultades que tengo conferidas,

**D I S P O N G O****Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene como objeto regular y convocar el reparto del cupo de 100 ha de nuevas plantaciones de vid para vinificación de que dispone la Comunidad Autónoma de Andalucía para la campaña 1999/2000, en el ámbito geográfico de las demarcaciones que tengan autorizadas Denominación de Origen «Málaga» o la mención «Vino de la Tierra» de Cádiz, Contraviesa-Alpujarra y Norte de Granada, de acuerdo con las normas establecidas.

**Artículo 2. Ambito geográfico.**

1. Las nuevas plantaciones podrán ser realizadas exclusivamente en las demarcaciones geográficas autorizadas para Denominación de Origen «Málaga» o para la mención «Vino de la Tierra» siguientes:

- Cádiz.
- Contraviesa-Alpujarra.
- Norte de Granada.

Los términos municipales que incluyen las citadas demarcaciones geográficas, así como las variedades autorizadas, tipos de vinos y características de los mismos, están recogidos en el Anexo I.

2. Las variedades que se autorizan para las nuevas plantaciones, que regula la presente Orden, están recogidas en el artículo 3.

**Artículo 3. Variedades y Plantas de Vid.**

1. Las nuevas plantaciones se realizarán en la Denominación de Origen «Málaga» con la variedad Moscatel y en

las demarcaciones geográficas con mención de «Vino de la Tierra» con las siguientes variedades:

Cádiz: Moscatel de Chipiona.  
Contraviesa-Alpujarra:

- Garnacha Tinta.
- Jaén Blanca.
- Mantúa.
- Pedro Ximénez.
- Tempranillo.
- Vijiriego.

Norte de Granada:

- Chardonnay.
- Baladí Verdejo.
- Airén.
- Torrontés.
- Palomino.
- Pedro Ximénez.
- Macabeo.
- Tempranillo.
- Monastrell.
- Garnacha Tinta.
- Cabernet-Sauvignon.
- Merlot.

2. Tanto el patrón como la variedad serán de la categoría certificada, salvo en aquellos casos de inexistencia de material vegetal en viveros autorizados.

**Artículo 4. Solicitantes.**

Podrán solicitar autorización de nueva plantación los agricultores con parcelas ubicadas en los términos municipales recogidos en el Anexo I, que cumplan los siguientes requisitos:

- No haberse acogido a las primas por abandono definitivo de superficies vitícolas reguladas por el Reglamento (CEE) 1442/88.
- No haber cedido derechos de replantación propios, procedentes de arranque de viñedo en los términos municipales de las demarcaciones geográficas con mención de Denominación de Origen «Málaga» o «Vino de la Tierra» objeto de la presente Orden, durante las cinco campañas precedentes.

**Artículo 5. Tamaño de las parcelas.**

La superficie total de la parcela o parcelas para las que se solicite autorización de nuevas plantaciones no podrá ser inferior a 1 ha ni superior a 10 ha. El límite inferior no se tendrá en cuenta cuando la superficie solicitada sirva para completar una parcela agrícola o catastral.

**Artículo 6. Solicitudes y plazo de presentación.**

1. Las solicitudes, que se formularán conforme al modelo que figura como Anexo II a la presente Orden, se presentarán preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca donde estén ubicadas las parcelas, o en sus centros periféricos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

2. A la solicitud se acompañará la documentación acreditativa de los extremos previstos en el artículo 7.2, así como una declaración sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 7. Tramitación y Resolución.

1. Una vez recibidas las solicitudes en las Delegaciones Provinciales, éstas analizarán las mismas y, en su caso, recabarán su subsanación, y darán traslado a la Dirección General de la Producción Agraria antes del 30 de enero del 2000 para su resolución por el Director General.

2. En el caso de que las superficies solicitadas para nuevas plantaciones superen el cupo de las 100 ha, se procederá a la selección de las solicitudes para la adjudicación de las autorizaciones de acuerdo con los siguientes criterios:

- Que sea agricultor a título principal.
- Que sea joven agricultor.
- Antigüedad como viticultor.

3. Las solicitudes de autorización de plantación en terrenos o viñedos situados en la zona de producción de la Denominación de Origen «Málaga» deberán contar con el preceptivo informe del Consejo Regulador.

4. El Director General de la Producción Agraria resolverá sobre las solicitudes en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de recepción de solicitudes, pudiéndose entender desestimadas si transcurrido dicho plazo no hubiera recaído Resolución expresa, según establece el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 8. Realización de la plantación.

1. Una vez adjudicada la superficie de nueva plantación, ésta deberá llevarse a cabo durante la campaña 1999/2000, que finaliza el 31 de agosto del 2000, debiéndose comunicar

su realización mediante escrito dirigido al Delegado Provincial de Agricultura y Pesca correspondiente, al que se acompañará la correspondiente factura de las plantas expedida por el vive-rista suministrador.

2. La Delegación Provincial realizará las inspecciones necesarias para la comprobación de la realización de la nueva plantación y del cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en la presente Orden y en la normativa vigente.

#### Artículo 9. Incumplimiento e infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las condiciones establecidas determinará la revocación de la autorización concedida, sin perjuicio de las sanciones que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) núm. 822/87, del Consejo, de 16 de marzo, y sus modificaciones, así como en el Decreto 835/72, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 25/70, del Estatuto de la Viña, del Vino y los Alcoholes.

#### Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Director General de la Producción Agraria para dictar, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

#### Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de diciembre de 1999

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca


**ANEXO I  
DENOMINACION DE ORIGEN "MALAGA"**

TERMINOS MUNICIPALES	VARIETADES	TIPO DE VINO
MALAGA, ALAMEDA, ALCAUCIN, ALFARNATE, ALFARNATEJO, ALGARROBO, ALHAURIN DE LA TORRE, ALMACHAR, ALMARGEN, ALMOGIA, ANTEQUERA, ARCHEZ, ARCHIDONA, ARENAS, BENAMARGOSA, BENAMEJI, BENAMOCARRA, BORGE, CAMPILLOS, CANILLAS DE ACEITUNO, CANILLAS DE ALBAIDA, CARTAMA, CASABERMEJA, CASARES, COLMENAR, COMARES, COMPETA, CUEVAS BAJAS, CUEVAS DE SAN MARCOS, CUTAR, ESTEPONA, FRIGILIANA, FUENTE-PIEDRA, HUMILLADERO, IZNATE, MACHARAVIAYA, MANILVA, MOCLINEJO, MOLLINA, NERJA, PALENCIANA, PERIANA, PIZARRA, RINCON DE LA VICTORIA, RIOGORDO, SALARES, SAYALONGA, SEDELLA, SIERRA DE YEGUAS, TORREMOLINOS, TORROX, TOTALAN, VELEZ-MALAGA, VILLANUEVA DE ALGAIDAS, VILLANUEVA DEL ROSARIO, VILLA NUEVA DE TAPIA, VILLANUEVA DEL TRABUCO Y VIÑUELA.	PERO XIMEN (PEDRO JIMENEZ) MOSCATEL DE ALEJANDRIA MOSCATEL MORISCO LAIREN DORADILLA ROMÉ.	LOS CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN "MALAGA".

**MENCION VINO DE LA TIERRA**

COMARCA VITICOLA	TERMINOS MUNICIPALES	VARIETADES		TIPO DE VINO	GRADUACION ALCOHOLICA MINIMA
		PRINCIPALES	COMPLEMENTARIAS		
CADIZ	JEREZ DE LA FRONTERA, SANLUCAR DE BARRAMEDA, PUERTO DE SANTA MARIA, TREBUJENA, CHIPIONA, ROTA, PUERTO REAL, CHICLANA DE LA FRONTERA, ARCOS DE LA FRONTERA, PRADO DEL REY	PALOMINO	MOSCATEL DE CHIPIONA MANTUA PERRUNO	BLANCOS	10,5
CONTRAVIESA-ALPUJARRA	ALBONDON, ALBUÑOL, ALMEGIJAR, CADIAR, CASTARAS, LOBRAS, MURTAS, POLOPOS, RUBITE, SORVILAN, TORVISCON, TURON, UGIJAR	GARNACHA TINTA JAEN BLANCA MANTUA PEDRO XIMENEZ TEMPRANILLO VILIRIEGO	PERRUNO	BLANCOS ROSADOS TINTOS	11 12 12
NORTE DE GRANADA	ALDEIRE, ALICUN DE ORTEGA, ALQUIFE, ALRUÑAN, BAZA, BEAS DE GUADIX, BENALUA DE GUADIX, BENEMAUREL, CANILES, CASTRIL, CASTILLÉJAR, COGOLLOS DE GUADIX, CORTES DE BAZA, CORTES Y GRAENA, CUEVAS DEL CAMPO, CÚLLAR, DARRO, DEHESAS DE GUADIX, DIEZMA, DÓLAR, FERREIRA, FONELAS, FREILA, GALERA, GOR, GORAFE, GUADIX, HUÉLAGO, HUÉNEJA, HUÉSCAR, JEREZ DEL MARQUESADO, LA CALAHORRA, LA PEZA, LANTEIRA, LUGROS, MARCHAL, ORCE, POLICAR, PUEBLA DE DON FADRIQUE, PURULLENA, VALLE DEL ZALABI, VILLANUEVA DE LAS TORRES, ZÚJAR.	CHARDONNAY BALADI VERDEJO AIREN TORRONTES TEMPRANILLO MONASTRELL GARNACHA TINTA	PALOMINO PEDRO XIMENEZ MACABEO CABERNET-SAUVIGNON MERLOT	BLANCOS ROSADOS TINTOS	10 10,5 11,5

**ANEXO II**

 <p><b>JUNTA DE ANDALUCIA</b>                  Consejería de Agricultura y Pesca                  Dirección General de la Producción Agraria</p>	<p><b>SOLICITUD DE AUTORIZACION DE NUEVA PLANTACION DE VIÑEDO PARA VINIFICACION EN DEMARCACION GEOGRAFICA VINO DE LA TIERRA O D.O. "MALAGA"</b></p> <p>Expediente número .....</p>																																																																																																	
<p><b>A. SITUACION DE LA FINCA</b>                  Término Municipal .....</p> <p>Paraje o pago .....</p> <p>Nombre de la Finca .....</p>																																																																																																		
<p><b>B. PROPIETARIO DE LA TIERRA</b>                  Nombre y apellidos .....</p> <p>Vecino de .....</p> <p>Domicilio .....</p> <p>D.N.I./C.I.F. nº ..... Teléfono .....</p> <p>Nº de explotación en el Registro Vitícola .....</p>																																																																																																		
<p><b>C. CARACTERISTICAS DE LA PLANTACION PROYECTADA</b></p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Polígono</th> <th rowspan="2">Parcela</th> <th rowspan="2">(1)</th> <th colspan="3">Superficie catastral</th> <th rowspan="2">Portainjerto</th> <th rowspan="2">Variedad</th> <th rowspan="2">Marco</th> <th rowspan="2">(2)</th> <th colspan="3">Superficie plantación</th> </tr> <tr> <th>Ha.</th> <th>a.</th> <th>ca.</th> <th>Ha.</th> <th>a.</th> <th>ca.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>a</td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>b</td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>c</td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>d</td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>e</td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td colspan="10" style="text-align: right;">SUPERFICIE TOTAL</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </tbody> </table>		Polígono	Parcela	(1)	Superficie catastral			Portainjerto	Variedad	Marco	(2)	Superficie plantación			Ha.	a.	ca.	Ha.	a.	ca.										a													b													c													d													e				SUPERFICIE TOTAL												
Polígono	Parcela				(1)	Superficie catastral						Portainjerto	Variedad	Marco	(2)	Superficie plantación																																																																																		
		Ha.	a.	ca.		Ha.	a.	ca.																																																																																										
									a																																																																																									
									b																																																																																									
									c																																																																																									
									d																																																																																									
									e																																																																																									
SUPERFICIE TOTAL																																																																																																		
<p><b>D. SOLICITUD</b>                  Solicito la autorización de nueva plantación para la/s parcela/s cuyas características figuran en el apartado C.</p> <p>....., a ..... de ..... de 19.....</p> <p style="text-align: center;">EL SOLICITANTE</p> <p>Fdo. ....</p>	<p><b>E. CONSTATAION</b>                  Se constata que todos los datos consignados SON / NO SON (3) ciertos y que se cumplen todos los requisitos exigidas de acuerdo con la legislación vigente.</p> <p>....., a ..... de ..... de 19.....</p> <p style="text-align: center;">POR LA DELEGACION PROVINCIAL</p> <p>Fdo. ....</p>																																																																																																	
<p><b>E. DILIGENCIA</b>                  Examinada la presente solicitud y efectuadas las comprobaciones oportunas para la superficie cuyas características figuran en el apartado C, SE OTORGA / NO SE OTORGA (3) la autorización de nueva plantación para una superficie de ..... Has., en las parcelas identificadas con las claves .....</p> <p style="text-align: center;">....., a ..... de ..... de 19.....</p> <p style="text-align: center;">EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA</p> <p>Fdo. ....</p>																																																																																																		

(1) Indíquese **T** en caso de plantación total, **P** en caso de plantación parcial.  
 (2) Identificación de parcela.  
 (3) Táchese lo que no proceda.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1999, por la que se modifica la de 5 de agosto de 1998, por la que se regulan ayudas a la apicultura trashumante de Andalucía.*

La Orden de esta Consejería de 5 de agosto de 1998, por la que se regulan las ayudas a la apicultura trashumante de Andalucía, establece en su artículo 5.3, en el que se determinan las cuantías máximas de las ayudas, un incremento del límite sólo para el caso de Cooperativas de Trabajo Asociado. Es por ello que se considera oportuno extender dicho incremento para todas las entidades jurídicas, independientemente de su tipología concreta.

En su virtud, a propuesta del Director del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, y en ejercicio de las competencias que tengo conferidas,

#### DISPONGO

Artículo único. Se modifica el apartado 3 del artículo 5 de la Orden de 5 de agosto de 1998, por la que se regulan ayudas a la apicultura trashumante de Andalucía, quedando redactado de la siguiente forma:

«3. La ayuda máxima por titular no podrá superar a la correspondiente a mil hectáreas beneficiadas por la actividad apícola del mismo.

En el caso de que el titular sea una Entidad jurídica, la ayuda máxima se calculará multiplicando la cifra anterior por el número de socios de la misma».

Disposición final única. La presente Orden producirá efectos desde la entrada en vigor de la Orden que se modifica.

Sevilla, 7 de diciembre de 1999

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 25 de noviembre de 1999, por la que se convoca Premio Extraordinario de Bachillerato correspondiente al curso 1998/99.*

La Orden de 23 de octubre de 1991 (BOE del 31 de octubre), por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, dispone en su disposición undécima que las Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia de Educación podrán convocar Premios Extraordinarios de Bachillerato en sus ámbitos territoriales respectivos.

Por todo lo anterior, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

#### Artículo 1. Convocatoria.

Se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 1998/99 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 2. Participantes.

1. Podrán optar al Premio Extraordinario aquellos alumnos que hayan terminado sus estudios de Bachillerato (BUP) en el curso 1998/99, y cuya media resultante de las calificaciones obtenidas en los tres cursos de Bachillerato Unificado Polivalente, sea igual o superior a 8,5 puntos.

2. La calificación media se obtendrá teniendo en cuenta todas las materias cursadas por el alumno, tanto comunes

como optativas, excepto las de carácter voluntario. A las calificaciones se les asignará el siguiente valor numérico:

Suficiente: 5,5 puntos.

Bien: 6,5 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

#### Artículo 3. Número de premios.

1. En cada provincia podrá concederse un Premio Extraordinario de Bachillerato por cada 1.000 alumnos, o fracción superior a 500, matriculados en 3.º de Bachillerato Unificado Polivalente. En las provincias en que el número de alumnos matriculados fuese inferior a 500 podrá concederse un Premio Extraordinario.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, se tendrán en cuenta tanto los alumnos de Centros públicos como de Centros privados y los alumnos matriculados en la modalidad de enseñanza a distancia.

#### Artículo 4. Lugar, plazo y procedimiento de inscripción.

1. Los alumnos que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo anterior, deseen optar al Premio Extraordinario, deberán inscribirse en el Centro en el que se encuentre su expediente académico.

2. El plazo de inscripción de los alumnos que concurren a estos premios será el comprendido entre los días 11 al 21 de enero de 2000, ambos inclusive. Los alumnos y los Secretarios de sus respectivos Centros deberán cumplimentar el modelo de inscripción que se incluye como Anexo a la presente convocatoria.

4. Finalizado el plazo de inscripción, los Secretarios de los Centros remitirán a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia las inscripciones que obren en su poder.

#### Artículo 5. Fecha y lugar de celebración de las pruebas.

Las pruebas se celebrarán el día 10 de febrero de 2000 en los locales que habiliten al efecto las Delegaciones Provinciales, debiendo comunicarlo con antelación a todos los Centros que hubieren inscrito alumnos en la presente convocatoria.

#### Artículo 6. Características de las pruebas.

Las pruebas constarán de los ejercicios siguientes:

##### Primer ejercicio:

a) Redacción sobre un tema de carácter general, histórico o literario.

b) Traducción directa e inversa de la lengua extranjera cursada por el alumno.

Segundo ejercicio: Cuestiones o ejercicios prácticos sobre las materias comunes del Bachillerato Unificado y Polivalente.

#### Artículo 7. Tribunales.

1. Las Delegaciones Provinciales nombrarán los Tribunales, uno por cada provincia. Serán coordinados por el Presidente del Tribunal que, entre los nombrados, sea designado por el Director General de Planificación y Ordenación Educativa. Los Tribunales estarán constituidos por funcionarios docentes, pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación y por profesores del Cuerpo de Enseñanza Secundaria.

2. Cada Tribunal estará compuesto por un Presidente y cuatro Vocales especialistas en las diversas materias que compongan la prueba, elegidos por el Delegado Provincial correspondiente. Actuará como Secretario de cada Tribunal el Vocal de menor antigüedad en el Cuerpo.